

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

**No. 102**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
DEL MUNICIPIO DE GUERRERO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXV/APLIM/0594/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Guerrero, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2018, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 3.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2018 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO 5.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos. La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

## **TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 7.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2018, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, como sigue:

### **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

## 1. IMPUESTOS

### a) Predial

Se causará conforme a la base, tasas y procedimientos previstos en los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El impuesto neto a pagar no será inferior a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

### b) Traslación de Dominio

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

### c) Espectáculos Públicos

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	16%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Cinematográficos	8%

Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	16%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y Conferencias	7%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	13%

- d) Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.**

Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Guerrero para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **II.- DERECHOS**

- 1.- Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo y asignación de números oficiales.
- 2.- Licencias de Construcción y Derechos de Urbanización.
- 3.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y vivienda de interés social.
- 4.- Prueba de estabilidad, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización y segregación de fracción de lotes.
- 5.- Servicios Generales en el Rastro Municipal.
- 6.- Servicios Públicos de Aseo y Recolección.
- 7.- Servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
- 8.- Servicios de la Dirección de Obras Públicas.
- 9.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.
- 10.- Cementerios Municipales.
- 11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.
- 12.- Supervisión y Vigilancia.
- 13.- Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos.
- 14.- Fijación de Anuncios y Propaganda comercial.
- 15.- Derecho de Alumbrado Público.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2018, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III. PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

a) Por el arrendamiento de inmuebles:

Inmueble Municipal	Costo del Arrendamiento
Salón de la Comandancia	\$250
Salón Centro Cultural	\$250
Salón Fundadores	\$250

2.- Rendimientos Financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.

4.- Otros Productos.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS**

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

- 1.- Multas y/o Sanciones.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, Herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos, o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2018, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL**

1.59%

#### **FONDO ADICIONAL**

1.83%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 8.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 15% por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Si se realiza el pago anticipado durante el mes de marzo, se reducirá el importe en un 10%.

**ARTÍCULO 9.-** Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de pensionados y jubilados gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2018, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de un solo inmueble y este se destine exclusivamente a uso habitacional y sea habitada por el contribuyente, siempre y cuando se acrediten estas circunstancias ante la Tesorería Municipal.

- b) Reducción del 50% a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por el contribuyente.

- c) La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.
  
- d) Los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de reducción en el pago de este impuesto, siempre que el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que este lo habite; lo anterior en base al convenio establecido con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio.

**ARTÍCULO 10.-** Se otorgará durante el año 2018, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

- a).- El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

**I.-** Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

**II.-** Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

**III.-** La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

**IV.-** Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Catastro vigente, y aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

**V.-** Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

**ARTÍCULO 11.-** Se otorgará un estímulo fiscal para el ejercicio 2018, consistente en una tasa de 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles para aquellas operaciones derivadas de convenios que celebre el Municipio con la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua (COESVI), para la regularización de bienes inmuebles.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Guerrero.

### II. DERECHOS

CONCEPTO	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
<b>1.- Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo y asignación de números oficiales.</b>		
<b>1.1</b> Constancia de Alineamiento de Predio	3.96	
<b>a)</b> Por cada m2 excedente de 1,600 m2	0.002	

<b>1.2</b> Licencia de Uso de Suelo		
<b>a)</b> Uso habitacional	9	5 años
<b>b)</b> Uso Comercial	15	Anual
<b>c)</b> Uso Industrial	30	Anual
<b>1.3</b> Asignación de Número Oficial	0.95	
<b>2.- Licencias de construcción y derechos de Urbanización</b>		
<b>2.1</b> Para casa habitación		
<b>a)</b> De 1 a 60 m <sup>2</sup>	0.03	180 días
<b>b)</b> De 61 a 100.99 m <sup>2</sup>	0.15	180 días
<b>c)</b> De 101 a 150.99m <sup>2</sup>	0.22	180 días
<b>d)</b> De 151 a 200.99 m <sup>2</sup>	0.26	180 días
<b>e)</b> De 201a 250.99 m <sup>2</sup>	0.29	180 días
<b>f)</b> De 251 a 300.99 m <sup>2</sup>	0.3	180 días
<b>g)</b> De 301 a 350.99 m <sup>2</sup>	0.32	180 días
<b>h)</b> De 351 m <sup>2</sup> en adelante	0.34	180 días
<b>2.2</b> Edificios para uso Educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
<b>a)</b> Públicos	Exentos	
<b>b)</b> Privado	0.03	180 días

<b>2.3</b> Edificios destinados a Atención de Salud (clínicas, hospitales y similares)		
<b>a)</b> Públicos	Exentos	
<b>b)</b> Privados	0.15	Anual
<b>2.4</b> Edificios destinados a Reuniones (Asociaciones Civiles, Religiosas, Deportivas o similares)		
<b>a)</b> No Lucrativas	0.02	180
<b>b)</b> Lucrativas	0.15	180
<b>2.5</b> Edificios destinadas a la Administración Pública	Exento	
<b>2.6</b> Edificios destinados a Centros Correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
<b>2.7</b> Edificios destinados a Comercio (tiendas, mercados y similares)	0.15	180
<b>2.8</b> Edificios destinados a Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras y Restaurantes y similares)	0.15	180
<b>2.9</b> Edificios destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras y similares)	0.15	180

<b>a)</b> En General:	0.15	180
<b>b)</b> Talleres	0.15	180
<b>2.10</b> Edificios destinados a Almacenes de Sustancias Materiales	0.15	180
<b>2.11</b> Edificios destinados a:		
<b>a)</b> Hoteles, Moteles y Dormitorios y similares	0.15	Anual
<b>b)</b> Conventos, Albergues, Asilos y similares	Exento	
<b>2.12</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	0.09	
<b>2.13</b> Construcción y/o ampliación de bodegas		
<b>a)</b> 1-100 m <sup>2</sup>	0.08	180
<b>b)</b> 101m <sup>2</sup> en adelante	0.11	Anual
<b>2.14</b> Construcción y/o ampliación de tejabanés		
<b>a)</b> 1-100 m <sup>2</sup>	0.07	90
<b>b)</b> 101 m <sup>2</sup> en adelante	0.09	90
<b>2.15</b> Construcción y/o ampliación de naves industriales		
<b>a)</b> 1-200 m <sup>2</sup>	0.16	Anual

<b>b)</b> 201 m2 en adelante	0.17	Anual
<b>2.16</b> Construcción y mejoramiento de vivienda		
<b>a)</b> Cambio de techumbre habitación	0.03	90
<b>b)</b> Cambio de techumbre comercial	0.09	90
<b>2.17</b> Construcción de malla ciclónica	0.07	90
<b>2.18</b> Demolición de casa habitación, local comercial y similares	0.08	90
<b>2.19</b> Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal metro lineal.		
<b>a)</b> Área no pavimentada	0.8	90
<b>b)</b> Pavimentación con carpeta asfáltica	0.15	90
<b>c)</b> Pavimentación con carpeta hidráulica	0.15	90
<b>2.20</b> Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta) por metro lineal.	7.88	90
<b>2.21</b> Rompimiento de asfalto metro lineal	6.88	90
<b>2.22</b> Rompimiento de concreto metro lineal	7.88	90
<b>2.23</b> Terracería	0.76	90

<b>3.-Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y vivienda de interés social.</b>		
<b>3.1</b> Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Guerrero, que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.		
Este porcentaje se aplicará sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:		
<b>HABITACIONAL:</b>		
<b>(Fraccionamiento o Condominio)</b>		
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>
Fraccionamiento con lote predominante 120 m <sup>2</sup>	1,227,055/ha	1,349,760/ha

Fraccionamiento con lote predominante 160 m <sup>2</sup>	1,321,433/ha	1,453,588/ha
Fraccionamiento con lote predominante 200 m <sup>2</sup>	1,604,610/ha	1,765,305/ha
Fraccionamiento con lote predominante 300 m <sup>2</sup>	1,887,776/ha	2,076,554/ha
<b>COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>		
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>
Fraccionamiento con lote predominante de 200 m <sup>2</sup>	1,604,310/ha	1,765,071/ha
Fraccionamiento con lote predominante de 300 m <sup>2</sup>	1,887,776/ha	2,076,554/ha
<b>INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>		
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>
Fraccionamiento con lote predominante de 200 m <sup>2</sup>	1,604,610/ha	1,765,071/ha
Fraccionamiento con lote predominante de 300 m <sup>2</sup> o más	1,887,776/ha	2,076,554/ha
Cualquier tipo	755,110/ha	830,622/ha

<b>CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)</b>		
<b>INFRAESTRUTURA</b>	<b>Aérea</b>	
	94,389/ha	
<b>a)</b> En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas		
<b>b)</b> En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales; por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados		
<b>3.2</b> Revisión de anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea (Costo Único)	14.6	
<b>3.3</b> Revisión de estudios de planeación por hectárea (Costo Único)	21.9	

<b>3.4</b> Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidos, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda		
<b>a)</b> Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 m <sup>2</sup> de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m <sup>2</sup>	0.15	
<b>b)</b> Derechos de construcción para viviendas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas	0.2	
<b>c)</b> Valor del permiso, costo por metro cuadrado	0.15	
<b>d)</b> Revisión de planos, costo por metro cuadrado	0.007	
<b>e)</b> Constancia de alineamiento por vivienda	1.2	
<b>1.</b> Comercios y Servicios	3.15	
<b>2.</b> Lotes mayores de 500m <sup>2</sup>	3.15	

<b>3.5</b> Asignación de número oficial, por vivienda	0.16	
<b>3.6</b> Certificado de uso de suelo, por Fraccionamiento	3.8	
<b>4.- Prueba de estabilidad, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización y segregación de fracción de lotes</b>		
<b>4.1</b> Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	3.8	
<b>4.2</b> Fusión, subdivisión y relotificación		
<b>a)</b> Vivienda hasta 1,000 m <sup>2</sup>	0.03	
<b>b)</b> Vivienda de más de 1,000 m <sup>2</sup>	0.04	
<b>c)</b> Comercio, Servicio e Industria m <sup>2</sup>	0.04	
<b>4.3</b> Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de superficie total, de lo contrario se considerará como subdivisión y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 ha., cuya		

suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de superficie total		
<b>a)</b> Costo por trámite de segregación	3.64	
<b>b)</b> Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano	14.6	
<b>c)</b> Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio rústico	0.02	
<b>4.4</b> Levantamiento Topográficos		
<b>a)</b> Terreno hasta 120 m2	0.03	
<b>b)</b> Terreno de más de 120 m2 (por metro adicional)	0.03	
<b>5.- Servicios Generales en el Rastro Municipal</b>		
<b>5.1</b> Uso de corrales o báscula		
<b>a)</b> Ganado bovino por día o fracción, por cabeza	0.95	
<b>b)</b> Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción por cabeza	0.95	
<b>c)</b> Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.47	
<b>5.2</b> Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)		

<b>a)</b> Por cabeza de bovino	2.33	
<b>b)</b> Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	0.83	
<b>c)</b> Por cabeza de porcino, ovino o caprino	1.98	
<b>5.3</b> Cuando se realice fuera del rastro municipal		
<b>a)</b> Por cabeza de bovino	0.94	
<b>b)</b> Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	0.94	
<b>c)</b> Por cabeza de porcino, ovino o caprino	0.51	
<b>5.4</b> Refrigeración		
<b>a)</b> Carne procedente de matanza de ganado en el rastro		
1. Ganado bovino por cabeza	0.94	
2. Ganado equino por cabeza	0.94	
3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.5	
<b>b)</b> Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro		
1. Ganado bovino por cabeza	0.43	

<b>2.</b> Ganado equino por cabeza	0.43	
<b>3.</b> Ganado porcino, ovino, o caprino por cabeza	0.21	
<b>5.5</b> Inspección, resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.26	
<b>5.6</b> Legalización y/o revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	0.39	
<b>5.7</b> Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	0.05	
<b>5.8</b> Revalidación de Fierros	6.62	
<b>5.9</b> Expedición de enjambre de abeja, por pase	2.65	
<b>5.10</b> Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	1.33	
<b>5.11</b> Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	0.4	
<b>5.12</b> Pase de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y		

será la siguiente:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>NUMERO DE CABEZAS</b>	<b>IMPORTE POR PASE</b>
<b>GANADO MAYOR</b>		
<b>Pastoreo</b>	1 a 10	20
	11 a 50	50
	51 a 100	80
	101 en adelante	150
<b>Movilización</b>	1 a 10	30
	11 a 50	50
	51 a 100	80
	101 en adelante	150
<b>Sacrificio</b>	1 a 10	50
	11 a 50	100
	51 a 100	200
	101 en adelante	500
<b>Exportación</b>	1 a 10	100

	11 a 50	300
	51 a 100	500
	101 en delante	1,000.00
<b>GANADO MENOR</b>		
<b>Cría</b>	1 a 10	10
	11 a 50	20
	51 a 100	50
	101 en delante	100
<b>Movilización</b>	1 a 10	10
	11 a 50	20
	51 a 100	50
	101 en delante	100
<b>Sacrificio</b>	1 a 10	30
	11 a 50	50
	51 a 100	80
	101 en delante	150
<b>Exportación</b>	1 a 10	50

	11 a 50	80
	51 a 100	120
	101 Delante	200
<b>6.- Servicios Públicos de Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura</b>		
<b>6.1</b> Recolección, transporte y confinamiento de Basura		
<b>a)</b> Tarifa Comercial	1.33	Mensual
<b>b)</b> Tarifa Industrial	2.25	Mensual
<b>6.2</b> Limpieza de lotes baldíos	0.21	
<b>7.- Servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil</b>		
<b>a)</b> Aprobación de Plan de Contingencias	17.22	
<b>b)</b> Revisión de planes de contingencia para eventos y espectáculos masivos.	4.64	
<b>c)</b> Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante. (por kilómetro de distancia)	0.27	

<b>8.- Servicios de la Dirección de Obras Públicas</b>		
<b>8.1</b> Costo por hora en el uso de Maquinaria		
a) Retroexcavadora	6	
b) Moto conformadora	10	
c) Dompe		
1. 0-1 km por m3	0.07	
2. 1 km en adelante por m3	0.04	
<b>9.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.</b>		
<b>9.1</b> Avalúos para la Titulación	3.65	
<b>9.2</b> Avalúos Catastrales para la Traslación de Dominio (cuota mínima \$400.00)	3.0 al millar	
<b>9.3</b> Planes Catastrales	3.65	
<b>9.4</b> Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	1.46	
<b>9.5</b> Certificación de valor catastral para traslado de bienes inmuebles hasta un valor de \$118,000.00	2.58	

<b>9.6</b> Certificación de valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles de más de \$118,000.00	15 al millar	
<b>9.7</b> Pago por titulación de terrenos municipales m2	0.03	
<b>9.8</b> Constancia de no adeudos, certificación fiscal y/o copia de certificado de pago	0.66	
<b>9.9</b> Carta de posesión	0.66	
<b>9.10</b> Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos de Secretaria Municipal	0.66	
<b>9.11</b> Certificación por constitución de Sociedades Cooperativas	2.18	
<b>9.12</b> Certificación de residencia	1.58	
<b>9.13</b> Carta de Identidad	0.66	
<b>9.14</b> Constancia de dependencia económica e ingresos	0.66	
<b>9.15</b> Oficio de Cancelación de embargo al Registro Público de la Propiedad	1.99	
<b>9.16</b> Inscripción en el Padrón de Proveedores	10.87	

<b>9.17</b> Expedición de copias		
<b>a)</b> Copia fotostática simple carta u oficio c/u	0.01	
<b>b)</b> Copia certificada, tamaño carta u oficio c/u	0.21	
<b>9.18</b> Información en disco compacto CD ROM o DVD	0.21	
<b>10.- Cementerios Municipales</b>		
<b>10.1</b> Apertura de fosas y derecho de inhumación a perpetuidad		
<b>a)</b> Adultos	5.84	
<b>b)</b> Infantes	2.91	
<b>10.2</b> Venta de fosas cada una (anticipadas)	11.68	
<b>11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos</b>		
<b>11.1</b> Permisos para la realización de eventos sociales como bodas, 15 años y bailes en general, en salón, excepto eventos de beneficencia	4.37	

<b>11.2</b> Permiso para distribución de volantes	0.29	
<b>11.3</b> Autorización para llevar a cabo eventos deportivos	1.09	
<b>11.4</b> Autorización para carreras de caballos	1.09	
<b>11.5</b> Autorización para peleas de gallos	1.09	
<b>11.6</b> Permiso para la instalación de juegos mecánicos, cuota diaria	1.46	
<b>11.7</b> Permiso o autorización , para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos o electrónicos. (cuota anual que deberá enterarse al Tesorero Municipal durante el primer mes del año que corresponda)	11	
<b>12.- Supervisión y vigilancia</b>		
<b>12.1</b> Permisos para venta de cerveza en diversos eventos y espectáculos públicos		
<b>a)</b> De 1 hasta 10 cartones y/o charolas de cerveza	3.98	

<b>b)</b> De 11 hasta 25 cartones y/o charolas de cerveza	9.94	
<b>c)</b> De 26 hasta 50 cartones y/o charolas de cerveza	19.87	
<b>12.2</b> Anuencia favorable para el trámite de licencias de nuevas para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	81	
<b>12.3</b> Anuencia favorable para la modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	81	
<b>12.4</b> Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarrotes con venta de cerveza	40	
<b>12.5</b> Servicios de vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en espectáculos públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	5.84	

<b>13.- Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos</b>		
<b>13.1</b> Vendedores ambulantes		
<b>a)</b> Por pago cuota diaria	0.61	
<b>b)</b> Por cuota mensual	16	
<b>13.2</b> Vendedores de puestos semifijos		
<b>a)</b> Por cuota mensual	4.56	
<b>b)</b> Por cuota anual	54	
<b>13.3</b> Vendedores de puestos fijos		
<b>a)</b> Por pago cuota anual:	66	
<b>14.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>		
<b>14.1</b> Colocación de anuncios en corredor urbano		
<b>a)</b> Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	3.51	
<b>b)</b> Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	5.57	

<p><b>15.- Derecho de Alumbrado Público</b></p>		
<p><b>15.1</b> Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con las siguientes tablas:</p>		
<p><b>15.2</b> Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes</p>		

expedirán el recibo correspondiente.		
	Mensual	Bimestral
a) Terrenos baldíos o predios en desuso, suburbanos	0.4	0.8
b) Terrenos baldíos o predios en desuso, urbano	0.4	0.8
<b>1. TARIFA 01</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	75	\$2.50
76	140	\$5.00
141	175	\$10.00
176	240	\$17.50
241	Delante	\$30.00
<b>2. TARIFA DAC</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	250	\$50.00

5251	350	\$60.00
351	650	\$75.00
651	750	\$125.00
751	1,000	\$175.00
1,001	1,500	\$250.00
1,501	Delante	\$300.00
<b>3. TARIFA 02</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	50	\$7.50
51	100	\$12.50
101	150	\$20.00
151	200	\$27.50
201	275	\$37.50
276	400	\$55.00
401	1,250	\$125.00
1,251	Delante	\$200.00

<b>4. TARIFA O M</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	1,000	\$50.00
1,001	2,000	\$100.00
2,001	3,000	\$150.00
3,001	4,500	\$225.00
4,501	6,000	\$300.00
6,001	7,500	\$375.00
7,501	9,000	\$450.00
9,001	Delante	\$850.00
<b>5. TARIFA HM</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	5,000	\$200.00
5,001	10,000	\$400.00
10,001	20,000	\$750.00
20,001	45,000	\$1,600.00
45,001	90,000	\$3,300.00
90,001	150,000	\$5,500.00
150,001	300,000	\$13,000.00
350,001	Delante	\$17,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guerrero  
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$ 6,142,099.63	
Contribuciones Especiales	122,649.24	
Derechos	2,423,882.88	
Productos	98,482.03	
Aprovechamientos	898,447.77	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		\$ 9,685,561.55
<b>Participaciones:</b>		
Fondo General de Participaciones	\$ 55,654,756.00	
Fondo de Fomento Municipal	12,840,355.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3,760.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,797,605.00	
Participaciones Adicionales	13,364,234.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,440,567.00	
Gasolina y Diesel 70%	1,543,577.00	
Gasolina y Diesel 30%	904,216.00	
Fondo de Fiscalización	3,124,787.00	
Fondo ISR Municipal	1,515,907.00	
<b>Total de Participaciones</b>		92,189,764.00
<b>Fondo de Aportaciones</b>		
F.I.S.M.	\$ 26,553,917.00	
F.A.F.M.	25,923,325.00	
		52,477,242.00
<b>Total Global</b>		\$ 154,352,567.55

**SIN TEXTO**